166

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 AGO 2020

A la condenada **DIANA MERCEDES GÓMEZ ZAPATA** en la sentencia proferida 31 de agosto de 2015 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** concede la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA por un periodo de prueba de **20 MESES 03 DÍAS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de $200.000.

La condenada suscribió acta de compromiso ante el mismo el 02 de septiembre de 2015 (fl.66) constancia de consignación de la caución prendaria por valor de $200.000 a favor del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** el 08 de septiembre de 2015 (fl 68) librándose boleta de libertad el 08 de septiembre de 2015 (fl. 69)

Se advierte que una vez revisado el sistema de Justicia XXI se pudo evidenciar que la sentenciada tiene a su cargo la siguiente sentencia:

- Radicado 68.655.60.00.225.2015.00580 sentencia de 21 de mayo de 2018 proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** por hechos cometidos el 01 de octubre de 2015

Corolario de lo anterior, sería el caso entrar a emitir pronunciamiento respecto de la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **DIANA MERCEDES GÓMEZ ZAPATA** si no se advirtiera del aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas al otorgársele LA LIBERTAD CONDICIONAL específicamente "observar buena conducta" dada la a comisión de una nueva conducta punible en el transcurso del PERIODO DE PRUEBA de **20 MESES 03**

Escaneado con CamScanner

DÍAS a partir del 02 de septiembre de 2015 fecha en que se firmó el acta de compromiso para acceder al subrogado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio la pena privativa de la libertad, razón por la cual se dispone:

1. **CÓRRASE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días a la condenada **DIANA MERCEDES GÓMEZ ZAPATA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

3. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la LIBERTAD CONDICIONAL de la aquí sentenciada, atendiendo que incumplió con el compromiso de buena conducta, obligación adquirida para acceder al subrogado, **CÓRRASELE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.

4. Por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Penas; **DESGLÓSESE DE INMEDIATO EL MEMORIAL VISIBLE A FOLIO 165** del expediente a través del cual la sentenciada **DIANA MERCEDES GÓMEZ ZAPATA** solicita autorización de cambio de domicilio

5. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

Escaneado con CamScanner